



ANTECEDENTES

- I. Con fecha 30 de septiembre de 2019, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600426919:

"Adjuntar los documentos (PDF) de las Manifestación de Impacto Ambiental públicas del proyecto minero "Peñasquito" de la empresa Newmont Goldcorp, localizado en el municipio de Mazapil, Zac., así como sus anexos y resolutivos. El nombre de los proyectos y claves se encuentran en el word adjunto." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)-SEMARNAT, delegación Zacatecas." (Sic.)

0001600427019:

"Adjuntar los documentos (PDF) de las Manifestación de Impacto Ambiental públicas del proyecto minero "Fresnillo" de la empresa Fresnillo PLC, localizado en el municipio de Fresnillo, Zac., así como sus anexos y resolutivos. El nombre de los proyectos y claves se encuentran en el word adjunto." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)-SEMARNAT, delegación Zacatecas." (Sic.)

0001600427219:

"Adjuntar las Manifestación de Impacto Ambiental públicas, con sus respectivos anexos y resolutivos (documentos PDF) ingresadas por el proyecto minero "Peñasquito" de la empresa Newmont Goldcorp, localizado en el municipio de Mazapil, Zacatecas. Así como señalar en un enlistado, los siguientes puntos: -Nombre del proyecto (nombre con el que se ingresó la MIA) -Clave del proyecto -Fecha de ingreso -Fecha de emisión del resolutivo." (Sic.)

Datos Adicionales:

"Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)-SEMARNAT, OFICINAS CENTRALES." (Sic.)



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 228/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600426919, 0001600427019 Y 0001600427219

- II. Que el día 09 de octubre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/07930** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio **0001600426919**, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"Minera Peñasquito, S.A. de C.V."**, **32ZA2006M0002**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- III. Que el día 09 de octubre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/07929** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio **0001600427019**, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de los documentos (PDF) de las Manifestación de Impacto Ambiental de los expedientes administrativos con número de clave **32ZA2017M0038** y **32ZA2016M0012**, que corresponden a los proyectos denominados **"Planta de Recuperación de Concentrados de Fierro"** y **"Planta de Recuperación de Colas Finales"**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).
- IV. Que el día 09 de octubre de 2019, el Director de Área de la **DGIRA** emitió el oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/07931** mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con número de folio **0001600427219**, toda vez que *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"Minera Peñasquito, S.A. de C.V."**, **32ZA2006M0002**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma."*, lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).



CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos, todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.
- IV. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitudes citadas en el rubro.
- V. Que la **DGIRA** en su oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/07930** manifestó "*Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado "Minera Peñasquito, S.A. de C.V.", 32ZA2006M0002, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.*", **correspondiente al folio 0001600426919**; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

RESOLUCIÓN NÚMERO 228/2019/P DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE FOLIOS 0001600426919, 0001600427019 Y 0001600427219

- VI.** Que la **DGIRA** en su oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/07929** manifestó *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva de los documentos (PDF) de las Manifestación de Impacto Ambiental de los expedientes administrativos con número de clave **32ZA2017M0038** y **32ZA2016M0012**, que corresponden a los proyectos denominados **"Planta de Recuperación de Concentrados de Fierro"** y **"Planta de Recuperación de Colas Finales"**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.", correspondiente al folio **0001600427019**; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.*
- VII.** Que la **DGIRA** en su oficio con número **SGPA/DGIRA/DG/07931** manifestó *"Esta Dirección General, hace de su conocimiento que en relación a la información requerida, esta unidad administrativa se encuentra revisando las constancias glosadas dentro del expediente administrativo del proyecto denominado **"Minera Peñasquito, S.A. de C.V."**, **32ZA2006M0002**, por lo que, resulta procedente solicitar la ampliación del plazo de la misma.", correspondiente a el folio **0001600427219**; por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicitó a este Comité de Transparencia, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.*

Con base en los razonamientos de hecho y de derecho expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

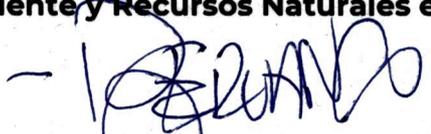
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 228/2019/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600426919,
0001600427019 Y 0001600427219**

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 11 de octubre de 2019.


Benjamín Salvador Berlanga Gallardo
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia


Erick Fernando García Puón
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat

